



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00036** 00

1.- Teniendo en cuenta el escrito que precede, se reconoce personería al abogado **PEDRO MARTÍN POVEDA CHOCONTÁ**, como apoderado judicial del demandante **LEOPOLDO MORENO ROJAS**, en los términos del mandato obrante a folio 174 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

2.- En virtud de la solicitud formulada por el demandante **LEOPOLDO MORENO ROJAS**, el memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 3 de noviembre del año en curso, en virtud del cual, se resolvió aplazar la audiencia programada y se señaló una nueva fecha, conforme al pedimento formulado por la abogada designada a la opositora, encontrando configurada una justa causa, como se esbozó en el reseñado pronunciamiento que se encuentra ajustado a derecho y cobró fuerza ejecutoria.

Así mismo, de la revisión de las presentes diligencias es palmario que no se ha recaudado a plenitud la prueba trasladada decretada, a pesar que el peticionario allegó sentencia proferida el 22 de mayo de 2013 por el Juzgado Primero (1º) de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de divorcio impetrado por la señora Andrea Quintana Fandiño en contra del señor Leopoldo Moreno Guio, aún faltan las piezas procesales relacionadas con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado No. 11001311000120140003700, en forma concreta el acta de diligencia de inventarios y avalúos, al igual que el trabajo de partición, conforme se ordenó expresamente en auto calendado 8 de septiembre de 2021 y contra el cual por expresa disposición legal no procede recurso alguno. De más está decir, que este tema de la pertinencia y procedencia de la prueba de oficio es del resorte del juzgador, de conformidad con la preceptiva del artículos 170 del Código General del Proceso al disponer que podrán decretarse pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso siempre y *“cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”*, la cual se ciñe a resolver la oposición formulada a la entrega dispuesta por el despacho.

3.- Con fundamento en el informe que precede, por secretaría **requiérase** al Ingeniero **CARLOS ALBERTO TORRES DE LA HOZ**, en calidad de encargado del reparto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar al despacho sobre la ubicación exacta de los expedientes que corresponden a los procesos Nos. 110013110001**20110069300** y 110013110001**20140003700**, impetrados por la señora de **ANDREA QUINTANA FANDIÑO** en contra de **LEOPOLDO MORENO GUIO**, los cuales, cursaron en el Juzgado Primero (1º) de Familia de esta ciudad, por cuanto de conformidad a la información suministrada por ese mismo estrado judicial, los procesos referenciados fueron enviados a la referida dependencia para su correspondiente reparto, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal civil.

Adjúntese copia del proveído que decretó la prueba traslada indispensable para dirimir el asunto objeto de debate.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **58** hoy **11/11/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b748b7683ad2ce4885b4dd584ce43fa9f11f07675e2c7d86f635a4fafd3cb5b9

Documento generado en 10/11/2021 07:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>